

Microseguro de Hospitalización por Accidente

CLÁUSULA ADICIONAL - CANASTA FAMILIAR

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA, emite la siguiente Cláusula Adicional, la cual será accesoria al Microseguro Hospitalización por Accidente, en tanto sea pactado en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado de Seguro, correspondiente.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, así como por la normativa vigente.

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, aplican las definiciones señaladas en las condiciones generales y las señaladas a continuación, tendrán el significado siguiente:

· **Fallecimiento directo e inmediato a consecuencia de un Accidente:** Aquel fallecimiento que ocurra a (i) consecuencia directa de un Accidente y (ii) dentro de un determinado número de días siguientes a la ocurrencia del Accidente, dicho plazo se indicará en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La Compañía pagará al Beneficiario una indemnización como Canasta Familiar hasta la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado, si el Asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un Accidente.

La forma de pago de la indemnización, Deducible, Período de Carencia y Planes, en caso correspondan, se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

La cobertura, de corresponder, podrá sujetarse a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

Esta cobertura se indemnizará en adición a la cobertura de Muerte Accidental.

3. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud Certificado, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

El ASEGURADO deberá presentar los documentos señalados para la cobertura de Muerte Accidental indicados en el artículo 10 de las Condiciones Generales.

Asimismo, el aviso de siniestro y pago de la cobertura se realizará en la forma y plazos establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza.

5. BENEFICIARIOS

Los indicados en la Solicitud – Certificado y/o Condicionado Particular.

6. EXCLUSIONES

La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en la Solicitud-Certificado del Seguro.

7. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula adicional terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. **A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.**
- b. **Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia.**
- c. **La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine las Coberturas Principales, cualquiera que sea la causa, por lo tanto, su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.**

Microseguro de Hospitalización por Accidente

CLÁUSULA ADICIONAL - INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES GRAVES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA, emite la siguiente Cláusula Adicional, la cual será accesoria al Microseguro Hospitalización por Accidente, en tanto sea pactado en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado de Seguro, correspondiente.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, así como por la normativa vigente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA pagará una indemnización, equivalente a la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, a EL ASEGURADO que, durante la vigencia de la Cláusula Adicional, tenga un Diagnóstico de Enfermedades Graves.

Para efectos de la presente cláusula adicional, se considerará como Diagnóstico de Enfermedades Graves, los siguientes:

- a. **Cáncer:** Implica la presencia por lo menos de un tumor maligno de crecimiento y desarrollo imprevisible que debe ser confirmado por análisis histológico.
- b. **Infarto al Miocardio (Ataque al corazón):** muerte o necrosis de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como consecuencia del deficiente suministro sanguíneo a la zona afectada. El diagnóstico de Infarto al Miocardio debe ser confirmado simultáneamente por los siguientes criterios: historia de dolor torácico típico, nuevos cambios en el electrocardiograma y elevación de las enzimas cardíacas. El infarto debe haber ocurrido después de la fecha de inicio de cobertura.
- c. **Insuficiencia Renal Crónica:** Insuficiencia total, crónica e irreversible de ambos riñones, que exija la necesidad de someterse regularmente a diálisis peritoneal o hemodiálisis, o que requiera un trasplante de ambos riñones.
- d. **Coma:** Condición clínica grave ocasionada por múltiples causas, accidentales o por enfermedad; caracterizada por una pérdida profunda de conciencia, durante la cual el paciente permanece con los ojos cerrados y no responde a ningún tipo de estímulo externo por intenso que sea. Requiere ingreso a una Unidad de Cuidados Intensivos y el apoyo de un respirador artificial (ventilador). La satisfacción de todas sus necesidades vitales es completamente dependiente de terceros. El diagnóstico de coma se debe haber realizado después de la fecha de inicio de cobertura. Esta cobertura incluye el coma inducido.

La cobertura de estas enfermedades graves entra en vigor pasado el periodo de carencia indicado en las Condiciones Particulares. Se cubren los eventos señalados en las Condiciones Particulares.

2. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud Certificado, según corresponda.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

El ASEGURADO1 deberá presentar los siguientes documentos2 para solicitar esta cobertura adicional:

- I. **Copia de la historia clínica donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados que sustenten el diagnóstico o condición cubierta por la Póliza (copia foliada y fedateada) o Informe médico original en formato de Crecer Seguros3.**
- II. **Informe anatómico patológico histológico de biopsia positivo, realizado por el médico oncólogo tratante (original o certificación de reproducción notarial). Aplica solo para diagnóstico de cáncer.**

1. En caso el ASEGURADO fallezca durante el aviso de siniestro o solicitud de esta cobertura, se deberá presentar: Testamento, declaratoria de herederos o Sucesión intestada del ASEGURADO debidamente inscrita en los Registros Públicos (original o en certificación de reproducción notarial)

2. Los documentos de procedencia extranjera deben ser visados por el consulado peruano en el país de expedición. Si el documento estuviera redactado en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

3. En caso de insuficiencia renal, la historia clínica deberá contener alguno de los siguientes exámenes: urografía excretoria, ecografía renal, dosaje de urea, creatinina, hemograma o examen de resonancia magnética.

El aviso de siniestro y pago de la cobertura se realizará en la forma y plazos establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza.

4. BENEFICIARIOS

Los indicados en la Solicitud – Certificado y/o Condicionado Particular.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en la Solicitud-Certificado del Seguro.

6. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula adicional terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.**
- b. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia.**
- c. La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine las Coberturas Principales, cualquiera que sea la causa, por lo tanto, su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.**